



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. seis (06) de noviembre de 2020.

**Rad. INCIDENTE TUTELA No. 1100140030-05-2020-00520 00**

### I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **JULIO CESAR ROBAYO CUADRADO** en contra de **FAMISANAR EPS**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 2 de octubre de 2020.

### II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 2 de octubre de 2020, se resolvió “...SEGUNDO: ORDENAR a la EPS FAMISANAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo y en adelante, garantice el tratamiento integral en favor del señor JULIO CESAR ROBAYO CUADRADO, respecto a su diagnóstico “cáncer cabeza pancras”. Lo anterior, en procura de que sean prestados los servicios que disponga su médico tratante en consideración al mencionado diagnóstico con el fin de lograr la recuperación o estabilización integral de la salud del accionante. TERCERO: ORDENAR a la EPS FAMISANAR que de forma inmediata proceda a realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que se haga efectiva la entrega al actor del medicamento “LANREOTIDA (AUTO GEL) AMPOLLA X 120 MILIGRAMOS” en la forma ordenada por su médico tratante...”.

### III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

#### a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

#### b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

FAMISANAR EPS allegó escrito informando que dio cumplimiento a la orden constitucional. En ese sentido indicó que procedió a realizar la entrega del medicamento ordenado por el galeno tratante, lo cual fue corroborado por el incidentante en comunicación realizada con el Despacho, por ende, se observa que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato planteado por el señor **JULIO CESAR ROBAYO CUADRADO** en contra de **FAMISANAR EPS**.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**

Firmado Por:

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcb1e34e18dec6c610f3818b24a25c9bde403209f61cefc28915aa387109d49e**

Documento generado en 06/11/2020 07:52:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>